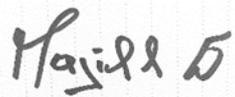


CONSTANCIA: 21 de septiembre de 2023. El término de traslado de las excepciones de mérito venció el 11 de septiembre de 2023; la parte actora se pronunció frente a las mismas. Paso a despacho para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario.

**Rad. 2023-00294**

**Interlocutorio No. 01399**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés.

Vencido como se encuentra el término de traslado de excepciones de la demanda, se procede a señalar el día **SEÍIS (06) del mes de MARZO del año 2024 a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)** para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso, dentro del presente DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por la señora **PAULA MARCELA HENAO**, y en contra del señor **JHON FREDY SÁNCHEZ SALINAS**, en el cual se agotarán las siguientes etapas:

- 1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).
- 2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el párrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.
- 3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el párrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las siguientes sanciones de ley así:

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3° del Nral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

*“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

Al igual que las contempladas en el Nral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)*

*(...)“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*

Se advierte a las partes que deberán estar pendientes de su correo electrónico, ya que la citación para la audiencia les será enviado al mismo, se advierte que la audiencia se realizará de manera virtual

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

**De la parte demandante:**

**Prueba documental:** téngase como prueba

- 1. Registro civil de matrimonio con indicativo serial N° 03560341**
- 2. Registro civil de nacimiento de Paula Marcela Henao**
- 3. Registro civil de nacimiento de Jhon Freddy Sánchez Salinas**
- 4. Registro civil de nacimiento de Manuela Sánchez Henao**
- 5. Registro civil de nacimiento de Santiago Romilio Sánchez Henao**
- 6. Historia clínica de la señora Paula Marcela Henao**

**Prueba Testimonial**

Se decretan los testimonios de:

- CARMEN MILENA HENAO
- LEIDY TATIANA RENDÓN GRANADA

Frente a la solicitud de que ordenar la prueba pericial médico-legal con el fin de probar las causales que originaron la E.T.S y que generó u originó la patología “VPH- Virus de Papiloma Humano” que actualmente se encuentra tratando mediante controles de ginecología la señora Paula Marcela Henao y que claramente generaron problemas oncológicos a nivel de la matriz, este judicial ha de indicarse que la misma será denegada, en primer lugar de las pruebas allegadas y en especial la historia clínica de la demandada se advierte la existencia de tal patología, y en segundo lugar entiende el despacho que ordenar tal prueba, sería nada más y nada menos que revictimizar a la demandante, al ser expuesta no solo física, sino emocionalmente a afrontar una etapa la cual pudo de alguna manera estar superando.

**Interrogatorio de Parte**

Se decreta el interrogatorio de parte al demandado señor **JHON FREDY SÁNCHEZ SALINAS**.

**De la parte demandada:** téngase como prueba:

**Documental: Téngase como pruebas documentales**

- Copias recibos pago arrendamiento donde habita la demandante con sus hijos
- Copia consignación a nombre de MANUELA HENAO SÁNCHEZ, para el pago del semestre en la Universidad de Caldas

**Testimonial**

.

Se decretan los testimonios de:

ALBA ROSARIO ROJAS HERNÁNDEZ  
HENRY FABIÁN MUÑOZ  
MARY ANA FRANCO ALZATE

**Interrogatorio de Parte**

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante señora **PAULA MARCELA HENAO**.

**DE OFICIO**

Se decreta INTERROGATORIO DE PARTE que deberán absolver la demandante y el demandado.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

**mgs**

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4efa6bf690921cb1c7ceabbe13da5b5b6f6c0d9e23f95e8bde4f78f8401237**

Documento generado en 21/09/2023 10:35:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**